

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ADRIANA POSSO VALDERRAMA
Demandado	RUTH MYRIAM DUQUE CANO
Radicado	05001 40 03 028 2022-0142700
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto inadmisorio y analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio), instaurada por ADRIANA POSSO VALDERRAMA, en contra de RUTH MYRIAM DUQUE CANO, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ADRIANA POSSO VALDERRAMA**, en contra de **RUTH MYRIAM DUQUE CANO**, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2'000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo suscrita entre las partes el 20 de enero de 2022, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 17 de julio de 2022 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa máxima legal autorizada conforme el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Niega mandamiento por el valor de los intereses comerciales de plazo solicitados por la parte actora, toda vez que, las partes no pactaron dicho rubro en el título valor objeto de la litis.

Segundo: Toda vez que la parte ejecutante desconoce algún tipo de dirección para la notificación personal de la ejecutada, y en el adres no aparece registrada, se observa que se está solicitando en el cuaderno de medidas cautelares que se decrete el embargo

y secuestro del salario y pensión, ante las entidades COLEGIO MARIA MONTESSORI, SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, y SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, se ordenará oficiar a estas, para que informen la dirección física y correo electrónico de la demandada.

Una vez dichas entidades hayan emitido respuesta se procederá por parte de la ejecutante a NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, y deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, con sus anexos, y del memorial que subsanó requisitos con todos sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Reconoce personería a la abogada JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, identificada con la T. P. 165.716 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952b3079274752ff651ea87dccb45f8bac7c92275216bfbe4dfa1d1f1f358030**

Documento generado en 01/02/2023 07:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>